



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	EJECUTIVO MINIMA
Demandante :	BANCO DAVIVIENDA S.A NIT 860034313-7
Demandado :	HEIDER ALEXANDER RAMIREZ RAMIREZ CC N°8.064.438
Radicado:	05001-40-03-014-2023-00082-00
Asunto:	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO
AUTO :	N°819

Toda vez que el documento – **Pagaré** - aportado a la demanda, reúne los requisitos exigidos por los artículos 621 y 709 del C. de Co. y presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por los artículos 422 C.G.P., se procederá a librar mandamiento ejecutivo, conforme lo estipulado en el artículo 430 de la Ley 1564 del 2012.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO. -LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en proceso ejecutivo a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A** con **NIT 860034313-7**, en contra de **HEIDER ALEXANDER RAMIREZ RAMIREZ CC N°8.064.438**, por los siguientes conceptos:

- **PAGARÉ N°848941 de fecha 27 de septiembre de 2021**

-Por concepto de **capital** la suma de **\$30.225.021**, más los **intereses moratorios** causados desde el **14 de enero de 2023**, intereses que se limitaran periódicamente en la liquidación de crédito, para ajustarlos a la legalidad y para no caer en usura.

-Por concepto de **intereses corrientes** la suma de **\$2.379.154** causados y no pagados desde el **11 de julio de 2022 al 22 de enero de 2023**.

SEGUNDO. - Se le advierte al demandado que dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación deberá cancelar la obligación, disponiendo de diez (10) días para proponer las excepciones o los medios de defensa en contra de la deuda.

TERCERO. -Sobre Costas se decidirá oportunamente.

CUARTO. -Se le reconoce personería suficiente a **GUSTAVO AMAYA YEPES** con **T.P 52.313 del C.S de la J**, para que represente a la parte demandante conforme al poder conferido.

QUINTO. - **Se le advierte a la parte demandante y a su apoderado que es su deber conservar y custodiar el original de los documentos base de ejecución, y exhibirlos o aportarlos cuando lo exija el Juez, en cumplimiento de lo establecido en el art 78, n. 12, del C.G.P. El incumplimiento de este deber puede dar lugar a investigaciones disciplinarias y penales.**

SEXTO. - Respecto a la designación de dependiente judicial, determinada en el artículo 26 del Decreto 196 de 1971, se aceptará la dependencia judicial solicitada, autorizando a **SHIRLEY YINETH DE LEON ESCORCIA** con **CC N°32.105.771** y **T.P 132.816** en los términos de ley.

No obstante, se le recuerda al profesional del Derecho que autoriza que, de conformidad con lo dispuesto en el "Protocolo para la Gestión de Documentos electrónicos, digitalización y conformación del expediente" Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, es responsabilidad de este Juzgado velar por las condiciones de seguridad, protección de la información y recuperación del repositorio frente a contingencias, por lo que el acceso a las carpetas digitales de los expedientes para su consulta es controlado sólo a los abogados y a las partes, no a dependientes, más aún cuando quien autoriza cuenta con acceso a la carpeta digital del expediente, se publican las actuaciones de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020 (salvo excepciones) y la Secretaría remite los oficios acorde a la carga impuesta por dicha normatividad.

SEPTIMO. - Se deberá adjuntar certificado del Registro Nacional de Abogados donde se pueda verificar el correo electrónico que se tiene reportado en el SIRNA; lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley 2213 de 2022 y Artículo 28 de la Ley 1123 de 2007.

NOTIFÍQUESE

JULIAN GREGORIO NEIRA GÓMEZ
JUEZ

P2

Firmado Por:
Julian Gregorio Neira Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6118f94af564dc4a7615332d45620b7b355ec7fc3e4387b54e8d59d12c0a8042

Documento generado en 24/04/2023 02:43:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>